

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto calendado 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago (archivo No. 5 expediente digital), en el sentido de indicar que el pagaré que se pretende ejecutar es el 02 – 01987922 – 03 y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído junto con el corregido en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'maría del pilar arango hernández', followed by a stylized flourish or mark.

**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**

PVM/2021-208

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante, visible en el archivo No. 13 del expediente digital, mediante el cual, solicita oficiar a Aliansalud Eps, a fin de que dicha entidad brinde información sobre el lugar donde labora el demandado, la misma se niega por improcedente, en atención a que no se encuentra probado por la parte actora que previamente haya realizado la solicitud y que tal información no haya sido suministrada.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la respuesta emitida por Banco Caja Social (archivo No. 14 del expediente digital).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'maría del pilar arango hernández', followed by a stylized flourish or 'go'.

**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la cuota parte del Bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176 – 30305 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca de propiedad del demandado **RODRIGO PINZON NAVARRO. Ofíciase.**

Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que Corresponda en la cual se encuentre ubicado el inmueble. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese,



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**